



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTS 1

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°90-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 16 de mayo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°11-2024-GRRHH/GM/MDSS/C, del 16 de febrero del 2024 de la Gerencia de Recursos Humanos; el expediente N° CU 13919 de fecha 15 de abril del 2024, que contiene el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada Karen Luna López; Informe Técnico Legal N°140-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL de fecha 17 de abril del 2024 de la Asesora Legal de la Gerencia de Recursos Humanos; Informe N°690-2024-GRRHH-GM-MDSS/C de fecha 19 de abril de 2024 del Gerente de Recursos Humanos; Opinión Legal N°331-2024-GAL-MDSS/C/RDIV de fecha 06 de mayo de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°11-2024-GRRHH/GM/MDSS/C, del 16 de febrero del 2024, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la servidora KAREN LUNA LOPEZ en cuanto al otorgamiento del pacto colectivo aprobado por Resolución de Alcaldía N°146-2011, Resolución de Alcaldía N°548-2011 y Resolución de Alcaldía N°689-2008;

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUC) N° CU 13919 de fecha 15 de abril del 2024, la Sra. Karen Luna López, identificada con DNI N°43638254, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N°11-2024-GRRHH/GM/MDSS/C, del 16 de febrero del 2024;

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, el artículo 220 del recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales; y establece en el artículo 5, dos niveles de negociación en el Sector Público:

- A nivel centralizado:

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



- En la que negocian las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional y tiene efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas que hace mención en el artículo 2 de la LNCSE.
- A nivel descentralizado:
 - En este nivel, la negociación se puede llevar a cabo en el ámbito sectorial, territorial o por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la LNCSE

Asimismo, el artículo 6° de la LNCSE precisa la articulación de las materias negociables según el nivel de negociación conforme lo siguiente.

Artículo 6. Articulación de las materias negociables:

- 6.1 A nivel centralizado se negocian las siguientes materias:
 - a. La modificación de la estructura remunerativa aplicable a todos los trabajadores estatales, así como el tipo, cuantía o características de las remuneraciones y otras condiciones de trabajo como incidencia económica.
 - b. Cualquier otra materia, siempre que sea de aplicación a todos los trabajadores de las entidades públicas señaladas en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley.
- 6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:
Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de empleo a condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario

Que, posteriormente, se emite el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM el cual contiene los "Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, el citado Decreto Supremo estipula los niveles de negociación colectiva.

- Artículo 5: Niveles de negociación colectiva:

5.1. La negociación colectiva en el sector público se realizará de manera complementaria, por niveles, siendo estos:

a) Negociación colectiva a nivel centralizado; es la que se realiza en una única negociación con la representación mayoritaria de los servidores de las entidades comprendidas en el alcance del presente Dispositivo, indistintamente de su régimen laboral de vinculación.

b) Negociación colectiva a nivel descentralizado, la misma que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración

5.2. De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, en concordancia con el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los presentes Lineamientos, **a efectos de llevar cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas, luego de conocer lo pactado a nivel centralizado.**

Asimismo, este último dispositivo establece en su Artículo 30:

Artículo 30: Incumplimiento de la Ley o de los presentes Lineamientos

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



El Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presentes Lineamientos **resulta nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron.**

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°689-A-2008-MDSS-SG, de fecha 16 de octubre de 2008 se resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los acuerdos de la Negociación Colectiva sobre el Pliego Petitorio para el Ejercicio Fiscal 2009 de la siguiente forma:

II. De las Remuneraciones, Bonificaciones y Otros Conceptos Similares, D.LEG. 276

REMUNERACIONES: Las partes acuerdan que el incremento consista en un monto equivalente a S/.100.00 nuevos soles, a partir del 01 de Enero del 2009.

III. DE LA ASIGNACION DE BONIFICACIONES: las partes acuerdan el otorgamiento de las siguientes Bonificaciones:

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°146-2011-A-MDSS-SG, de fecha 31 de marzo del 2011 se resuelve lo siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, los Acuerdos de la Negociación Colectiva sobre el Pliego Petitorio para el Ejercicio Fiscal 2011 de la siguiente forma:

ACUERDO N° 01: Respecto al Pliego Petitorio Punto II.- Respetar el D. Legislativo 276 y su Reglamento aprobado por D. s. n° 005-90-PCM, en cuanto a las demandas económicas la Comisión Paritaria, acuerda que la Municipalidad Distrital de San Sebastián otorgue una asignación permanente de S/. 100.00 Nuevos Soles a cada uno de los servidores.
Se conviene que para efectos del año 2011, el pago de la asignación se realizará con efectividad a partir del mes de mayo del 2011, por lo que acuerdan que el reintegro de los meses de enero, febrero marzo y abril 2011) equivalente a S/. 400.00 se abone en ocho cuotas mensuales de S/. 50.00 cada una entre los meses de mayo a diciembre del 2011.
Así mismo se conviene en que la Municipalidad Distrital de San Sebastián se compromete a implementar un programa de incentivo por productividad en ejecución del presente pacto colectivo, con efectividad a partir del año 2011.
Por otro lado las partes acuerdan que la Municipalidad Distrital de San Sebastián asume el compromiso de implementar el PAP vigente (Presupuesto Analítico de Personal), en todos sus extremos.

ACUERDO N° 02: Respecto al Pliego Petitorio Punto III sobre otorgamiento de bonificaciones especiales, las partes acuerdan mantener la bonificación extraordinaria por el Día del Trabajador Municipal la suma de S/. 150.00 Nuevos Soles.
La bonificación por creación del Distrito, no será atendida por no contar con presupuesto.
El otorgamiento de la canasta navideña, se continuará otorgando hasta S/. 180.00 Nuevos Soles por cada canasta.

ACUERDO N° 03: Respecto al Pliego Petitorio Punto IV Mejoramiento de las condiciones generales de trabajo del servidor municipal.
Sobre el otorgamiento de corte de tela, convienen en otorgar 01 corte de tela para la confección de uniforme de uso obligatorio por los servidores.

ACUERDO N° 04: Respecto al Pliego Petitorio Punto V. VI, VII, y IX las partes acuerdan someter a consulta a fin que se incorpore en las políticas laborales de la Institución, como parte de las actividades de la Gerencia de Administración.

ACUERDO N° 05: Respecto al Pliego Petitorio Punto VIII sobre horario de trabajo de los servidores, las partes de común acuerdo pactan continuar con el horario establecido por la Entidad de 7:30am a 1:00pm y de 2:00pm hasta 4:15pm, en aras de incrementar la recaudación de ingresos propios para la Municipalidad Distrital de San Sebastián y lograr las metas establecidas por las diferentes oficinas.

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°548-2011-A-MDSS-SG, de fecha 29 de diciembre del 2011 resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, los Acuerdos de la Negociación Colectiva sobre el Pliego Petitorio para el Ejercicio Fiscal 2012 de la siguiente forma:

DE LAS DEMANDAS ECONOMICAS

Ambas partes convienen en otorgar S/. 200.00 Nuevos Soles a cada uno de los trabajadores, por concepto de costo de vida a partir de enero de 2012 y con carácter permanente.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, de acuerdo al artículo 6° de la LNCSE precisa la articulación de las materias negociables según el nivel de negociación señalando en su numeral 6.2 que, en el nivel descentralizado, se negocian las siguientes materias: "Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario".

Que, de lo desarrollado en las citadas normas, se puede advertir que en el nivel de negociación colectiva descentralizada también resulta posible la negociación de condiciones con incidencia económica, encontrándose entre ellas las remuneraciones; **sin embargo, se excluyen** (y por tanto no pueden ser negociadas) aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel superior (centralizado).

Que, mediante **Opinión Legal N°331-2024-GAL-MDSS** de fecha 06 de mayo de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Rubén Darío Ichillumpa Vargas, OPINA lo siguiente: "Se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada Sra. **KAREN LUNA LOPEZ**, identificado con DNI N° 46638254; en contra de la Resolución Gerencial N°011-2024-GRRHH/MDSS/C, por los fundamentos expuestos en la presente opinión";

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. **KAREN LUNA LOPEZ**, identificado con DNI N°46638254 contra la **Resolución Gerencial N°11-2024-GRRHH/GM/MDSS/C**, de fecha 16 de febrero del 2024; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **KAREN LUNA LOPEZ** en su domicilio ubicado en la APV. Los Proceres – Av. Micaela Bastidas 0-8-B, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 42.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Ccoorhuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"